



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 97-2021-OS-GM-MPC

Cajamarca, **19 MAY 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 61758-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 58-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 97-2021-OI-PAD-MPC de fecha 10 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **ALEX JAIME DURÁN YOPLA**
- Documento de Identidad : DNI N° 44597196
- Cargo por el que se investiga : Obrero
- Área/Dependencia : Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental.
- Periodo Laboral : Desde el 01 de septiembre de 2008 a la actualidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Con Proveedor N° 61758, de fecha 03 de julio de 2019, se remite a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 012-HJFCH-AOyMOA-SGLPyOA-GDA-MPC (Fs. 01), de fecha 24 de junio de 2019, por el cual el Técnico de Campo de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, comunica que el servidor ALEX JAIME DURAN YOPLA, vendría faltando los días 24,25 y 26 de junio de 2019, así como en las semanas posteriores del mismo mes en reiteradas ocasiones.
2. En tal sentido, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en virtud a sus facultades de investigación solicita se sirva remitir copia de los reportes de asistencia del investigado de los meses marzo a noviembre de 2019 del investigado; siendo atendido por el Controlador de Personal que se remite las fechas detalladas en el reporte que se adjunta (Fs. 02-12).
3. De la revisión del mencionado reporte de asistencia (Fs. 02-12), se observa que el servidor ALEX JAIME DURAN YOPLA, tenía en esas fechas un horario de 7:30 am a 5:30 pm de lunes a viernes. Que de la revisión del reporte de asistencia del mes de junio se tiene que los días 24, 25 y 26 de junio, el servidor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 97-2021-OS-GM-MPC



marcó registro de asistencia de manera normal; pero que sin embargo por el Informe N° 012-HJFCH-AOyMOA-SGLPyOA-GDA-MPC (Fs. 01), de fecha 24 de junio de 2019, se puede corroborar que el servidor no prestó servicios a la entidad. Por otro lado, es importante señalar también que se procedió a revisar siguientes al reporte, hasta el mes de noviembre de 2019, detectándose lo siguiente:

FECHA	ENTRADA	SALIDA	ESTADO
11/06/2019	00:00:00	8:09:59 p. m.	NO REGISTRÓ INGRESO
12/06/2019	00:00:00	7:44:30 p. m.	NO REGISTRÓ INGRESO
31/07/2019	6:41:06 a. m.	00:00:00	NO REGISTRÓ SALIDA
8/08/2019	7:24:42 a. m.	00:00:00	NO REGISTRÓ SALIDA
28/08/2019	7:32:09 a. m.	7:18:44 p. m.	REGISTRÓ INGRESO EN TARDANZA
9/09/2019	7:07:48 a. m.	00:00:00	NO REGISTRÓ SALIDA
10/10/2019	7:20:24 a. m.	00:00:00	NO REGISTRÓ SALIDA
18/11/2019	7:18:04 a. m.	00:00:00	NO REGISTRÓ SALIDA
26/11/2019	7:20:37 a. m.	00:00:00	NO REGISTRÓ SALIDA
27/06/2019	7:26:25 a. m.	00:00:00	NO REGISTRÓ SALIDA
28/06/2019	7:17:09 a. m.	00:00:00	NO REGISTRÓ SALIDA
29/06/2019	7:19:03 a. m.	00:00:00	NO REGISTRÓ SALIDA

4. Que, los hechos configurados en el presente caso se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, del cual se advierte que el servidor ALEX JAIME DURAN YOPLA, los días 24, 25 y 28 de junio de 2019 según reporte de asistencia correspondiente a dichos días, se verifica que el servidor registró sus entradas y salidas en la entidad. Lo que nos lleva a presumir que el servidor solo habría registrados su asistencia mas no habría prestado el servicio a la entidad, toda vez que no se presentó a su puesto donde le correspondía laborar, hecho que se corrobora del el Informe N° 012-HJFCH-AOyMOA-SGLPyOA-GDA-MPC (Fs. 01), de fecha 24 de junio de 2019, informe que es realizado por su inmediato superior.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 97-2021-OS-GM-MPC

5. Por otro lado, el servidor investigado omitió registrar su ingreso y/o salida de la entidad los días: 11, 12, de junio; 31 de julio; 08, y 28 de agosto; 07 de setiembre; 10 de octubre y 18, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019, evitando así tener un control adecuado de su horario y permanencia en su centro de trabajo, hecho que constituiría la falta de incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo. En ese orden de ideas, el investigado al no presentarse a su puesto de labores los días 24, 25 y 26 de junio y no realizar las marcaciones de asistencia los días: 11 y 12, de junio, 31 de julio; 08, y 28 de agosto; 07 de setiembre, 10 de octubre y 18, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019; se presume que habría incumplido continuamente e injustificadamente con su horario de trabajo y jornada.
6. Consecuentemente, debemos señalar que el numeral 2.2 del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP¹, "Control de Asistencia y Permanencia" aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INP-DNP establece que cada entidad debe contar con un documento denominado "Reglamento de Control Asistencia y Permanencia", el cual constituye el instrumento para controlar la asistencia, puntualidad, y permanencia de los trabajadores en su centro de laborales. Asimismo, el numeral 3.2.6 del citado manual establece que **"El control de permanencia en el lugar de trabajo es responsabilidad del jefe inmediato, sin excluir la que corresponde al trabajador"**. En virtud a ello, es que el jefe inmediato del investigado, realiza el informe al área de recursos humanos, donde indica que el servidor Alex Jaime Duran Yopla no se presentó a su puesto de labores.
7. Respecto a la falta administrativa disciplinaria regulada en el Art. 85°, literal n) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el autor Dante A, Cervantes Anaya indica: *"La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo- diario, semanal, mensual y en algunos casos, anual- que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral, por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del empleador, para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio realizando actos ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal"*².
8. Por lo expuesto, se tiene que la conducta del servidor investigado, ALEX JAIME DURAN YOPLA, se enmarca en: *"El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"*, respecto a los días 24, 25 y 26 de junio donde el servidor registró su ingreso y salida de la Entidad con total normalidad, pero en ningún momento se presentó a su puesto de trabajo y no realizar las marcaciones de asistencia los días: 11 y 12 de junio; 31 de julio; 08, y 28 de agosto; 07 de setiembre; 10 de octubre y 18, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019, tal como se corrobora del Informe N° 012-HJFCH-AOyMOA-SGLPyOA-GDA-MPC (Fs. 01) y del Reporte de Asistencia (Fs. 02-12); en ese sentido habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 85° literal n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a: *"n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"*.

¹ Manual normativo aplicable a todas las entidades públicas la cual tiene un carácter de norma transversal que son aplicables a todos los servidores civiles, esto en salvaguarda de que se produzca un trato diferenciado de naturaleza no justificada entre servidores de diferentes regímenes laborales.

² Manual del Servicio Civil – en la administración pública, pág. 633.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 97-2021-OS-GM-MPC



9. En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 58-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 01 de julio del 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor Investigado **ALEX JAIME DURAN YOPLA**, en calidad **Obrera de Limpieza Pública durante el periodo 01 de septiembre de 2008 hasta la actualidad**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**"; por haber inasistido los días 11 y 12 de junio; 31 de julio; 08, y 28 de agosto; 07 de setiembre; 10 de octubre y 18, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019, sumando un total de 12 días de inasistencias de manera no consecutiva durante el periodo junio a noviembre del 2019; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

10. Posteriormente, con Notificación N° 150-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 17), de fecha 13 de julio del 2020, se notificó la Resolución de Órgano Instructor N° 58-2020-OI-PAD-MPC al investigado y que hasta la fecha no ha realizado su descargo correspondiente.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**"; por haber inasistido los días 11 y 12 de junio; 31 de julio; 08, y 28 de agosto; 07 de setiembre; 10 de octubre y 18, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El Servidor Investigado **ALEX JAIME DURAN YOPLA** no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "lus puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 97-2021-OS-GM-MPC



En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

En este orden de ideas, en el presente caso debemos advertir la existencia del Informe N° 012-2019-HJFCH-AOyMOA-SGLPyOA-GDA-MPC (Fs.01), de fecha 26 de junio del 2019, mediante el Tec. Hugo Jony Flores Chilon – Tec. Campo de la SGLPyOA – 2019 informó al Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental que el investigado **ALEX JAIME DURAN YOPLA** presentaba inasistencias consecutivas desde el día 24, 25 y 26 de junio ya que su persona únicamente registró su asistencia más no presto sus labores para la Entidad. Asimismo, se solicitó el **Reporte de Asistencia Actualizado** del investigado (Fs. 02 al 12) correspondiente a los meses marzo – noviembre del 2019, del mismo que se visualiza lo siguiente: no realizó las marcaciones de asistencia los días 11 y 12 de junio; 31 de julio; 08, y 28 de agosto; 07 de setiembre; 10 de octubre y 18, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019. Al respecto, el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC de fecha 24 de setiembre del 2018, establece lo siguiente: *"Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, **registrando para tal efecto su ingreso como salida** en los sistemas de control existentes dentro del horario de trabajo"*, situación que no se cumplió en el presente caso.

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho el investigado **ALEX JAIME DURAN YOPLA** habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: *"n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"*. Ya que, de la revisión de los documentos que conforma el expediente, se corrobora que los días 24, 25 y 26 de junio el servidor registró su ingreso y salida de la Entidad con total normalidad, pero en ningún momento se presentó a su puesto de trabajo, asimismo, no cumplió con realizar sus marcaciones de asistencia los días: 11 y 12 de junio; 31 de julio; 08, y 28 de agosto; 07 de setiembre; 10 de octubre y 18, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019.

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Si existe grave afectación a los intereses generales del Estado, ello toda vez que, no se logra determinar si el servidor ha cumplido con el horario completo para percibir sus honorarios completos; y de no serlo, estaría cobrando sin cumplir con sus labores y metas propuestas por cada dependencia, generando un perjuicio económico a la entidad.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 97-2021-OS-GM-MPC



- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
Los días 24, 25 y 26 de junio el servidor registró su ingreso y salida de la Entidad con total normalidad, pero en ningún momento se presentó a su puesto de trabajo, asimismo, no cumplió con realizar sus marcaciones de asistencia los días: 11 y 12 de junio; 31 de julio; 08, y 28 de agosto; 07 de setiembre; 10 de octubre y 18, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **ALEX JAIME DURAN YOPLA**, en calidad de Obrero de Limpieza Pública, quien labora desde el 01 de septiembre de 2008 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 97-2021-OS-GM-MPC



sobre: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**". Ya que, de la revisión de los documentos que conforma el expediente, se corrobora que los días 24, 25 y 26 de junio el servidor registró su ingreso y salida de la Entidad con total normalidad, pero en ningún momento se presentó a su puesto de trabajo, asimismo, no cumplió con realizar sus marcaciones de asistencia los días: 11 y 12 de junio; 31 de julio; 08, y 28 de agosto; 07 de setiembre; 10 de octubre y 18, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **ALEX JAIME DURAN YOPLA** en su domicilio real que se ubica en **Pasaje Manantial G-11 PP-JJ Pachacutec – Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 61758-2019
OI – Limp. Pública
STPAD
Unidad de planificación y personas
Remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 369-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

- 1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 97-2021-OS-PAD-MPC. (19/05/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO** (...) Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **ALEX JAIME DURÁN YOPLA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Pasaje Manantial G-11-PP – JJ Pachacutec .**
- 2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
- 3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 44597136

Nombre: Fecha: / 05 / 2021 Hora:

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 97-2021-OS-PAD -MPC. (4 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha / 05 / 2021 hora

Firma Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Fecha: / 05 / 2021 Hora:

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:30 a.m del 21 / 05 / 2021.

OBSERVACIONES: